

Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Modificaciones de las Instrucciones Administrativas

1. En su décima reunión, celebrada en Ginebra los días 13 y 14 de diciembre de 2021, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales fue invitado a formular observaciones sobre las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (Instrucciones Administrativas), de conformidad con la Regla 34.1)a) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (Reglamento Común)¹.

2. Como resultado de esa consulta, el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha modificado las Instrucciones Administrativas 202, 301, 302 y 601, las cuales entrarán en vigor el 1 de abril de 2022. El texto modificado correspondiente se reproduce en el anexo del presente aviso.

FIRMA (INSTRUCCIÓN 202)

3. La Instrucción Administrativa 202 establece las formas de firma aceptables para las comunicaciones con la Oficina Internacional; actualmente, la firma deberá ser manuscrita, impresa o estampada; en el caso de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con las Instrucciones 204.a) y 205, la firma podrá ser sustituida por el modo de identificación que determine la Oficina Internacional o, en su caso, que acuerden la Oficina Internacional y la Oficina interesada.

4. Recientemente, la Oficina Internacional ha observado que cada vez hay más documentos con una firma mecanografiada que, a diferencia de la firma manuscrita, no requiere ser impresa y escaneada para ser transmitida electrónicamente a través de *Contact Hague*. Entretanto, los sellos han caído en desuso como sustituto de la firma.

5. Teniendo en cuenta esta preferencia de los usuarios, se ha modificado la Instrucción 202 para añadir “mecanografiada” como forma aceptable de firma y suprimir la referencia a la utilización de un sello como sustitución de la firma².

¹ Véanse los documentos H/LD/WG/10/3 y H/LD/WG/10/6.

² Esas modificaciones están en consonancia con las modificaciones de la Instrucción 7 de las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas. Cabe señalar, además, que la supresión de la referencia a la utilización de un sello tiene por objeto simplificar la disposición; la utilización de un sello sigue siendo aceptable.

6. Además, para mayor claridad, la última parte de la Instrucción 202 relativa a los requisitos de firma en las comunicaciones electrónicas ha sido trasladada a un nuevo párrafo b) de la misma Instrucción.

NOMBRES Y DIRECCIONES, Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA CORRESPONDENCIA (INSTRUCCIONES 301 Y 302)

7. En las Instrucciones 301 y 302 se establecen requisitos relativos a los nombres y direcciones. La redacción actual de la Instrucción 301.d) prevé como elementos opcionales de los datos de contacto un número de telefax, una dirección de correo electrónico y una dirección diferente para la correspondencia. Además, en la Instrucción 302 se establece que, cuando haya varios solicitantes o nuevos titulares con direcciones diferentes y no se haya nombrado a ningún mandatario, deberá indicarse una dirección para la correspondencia.

8. No obstante, como consecuencia de la reciente evolución jurídica y operativa hacia la digitalización, estas disposiciones han quedado bastante obsoletas: desde el 1 de enero de 2019, la comunicación con la Oficina Internacional a través de fax ha dejado de realizarse; desde el 1 de febrero de 2021, es obligatorio facilitar las direcciones de correo electrónico de los solicitantes, los nuevos titulares y los mandatarios en virtud de las Reglas 3, 7 y 21 del Reglamento Común; y en respuesta a la pandemia de COVID-19, la Oficina Internacional ya no envía comunicaciones a ninguna dirección postal, incluidas las facilitadas o consideradas como dirección para la correspondencia.

9. En consecuencia, se ha modificado la Instrucción 301.d) para suprimir la referencia al número de telefax, la dirección de correo electrónico³ y la dirección postal para la correspondencia. Además, se ha modificado la Instrucción 302 para requerir que se indique una dirección de correo electrónico para la correspondencia, cuando haya varios solicitantes o nuevos titulares y no se designe un mandatario. Cuando no se indique la dirección de correo electrónico, la correspondiente a la persona nombrada en primer lugar será considerada la dirección de correo electrónico para la correspondencia.

PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN DE UNA LIMITACIÓN O RENUNCIA (INSTRUCCIÓN 601)

10. La Instrucción Administrativa 601 establece que, cuando se aplaze la publicación de un registro internacional, la Oficina Internacional deberá recibir las peticiones de inscripción de una limitación o renuncia relativa al registro en cuestión a más tardar tres semanas antes de que venza el periodo de aplazamiento, a fin de evitar que se publique el registro internacional completo sin que se tenga en cuenta esa limitación o renuncia.

11. Aunque actualmente la Instrucción 601 no hace referencia a la denominada publicación estándar en virtud de la Regla 17.1)iii) del Reglamento Común, en la práctica la Oficina Internacional aplica el mismo plazo de tres semanas, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de una limitación o renuncia recibidas durante ese periodo. Además, desde el 1 de enero de 2022, el periodo de publicación estándar se ha ampliado de seis a doce meses. Cabe señalar que la demanda de inscripción de limitaciones o renunciaciones durante el periodo de publicación estándar ampliado podría aumentar.

12. En consecuencia, la Instrucción 601 ha sido modificada para incluir explícitamente las peticiones de inscripción de una limitación o renuncia en los registros internacionales que están sujetos a la publicación estándar en virtud de la Regla 17.1)iii) del Reglamento Común.

10 de marzo de 2022

³ Las propias Reglas 3, 7 y 21 del Reglamento Común establecen que es obligatorio facilitar la dirección de correo electrónico del mandatario, el solicitante o el nuevo titular, respectivamente.

Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya

(texto en vigor el 1 de abril de 2022)

[...]

Parte 2 Comunicaciones con la Oficina Internacional

[...]

Instrucción 202: Firma

a) La firma será manuscrita, impresa, mecanografiada o estampada; ~~en su lugar podrá utilizarse un sello o, en lo concerniente a las comunicaciones electrónicas mencionadas en la Instrucción 204.a)i) o ii) o a las comunicaciones por medio de una cuenta de usuario mencionadas en la Instrucción 205, el medio de identificación que determine la Oficina Internacional o el que hayan acordado la Oficina Internacional y la Oficina de que se trate, según corresponda.~~

b) En lo que atañe a las comunicaciones electrónicas mencionadas en la Instrucción 204.a)i) o a las comunicaciones por medio de una cuenta de usuario mencionadas en la Instrucción 205, la firma podrá ser sustituida por un medio de identificación que determinará la Oficina Internacional. En lo que atañe a las comunicaciones electrónicas mencionadas en la Instrucción 204.a)ii), la firma podrá ser sustituida por un medio de identificación acordado entre la Oficina Internacional y la Oficina en cuestión.

[...]

Parte 3 Requisitos relativos a los nombres y direcciones

Instrucción 301: Nombres y direcciones

[...]

d) La dirección se indicará de tal manera que satisfaga las exigencias habituales para la rápida distribución postal y estará compuesta, al menos, por todas las unidades administrativas pertinentes, incluyendo el número de casa, si lo hubiera. Además, podrá ~~indicarse un~~ los números de teléfono ~~y de telefacsimil, una dirección de correo electrónico, así como una dirección diferente a los fines de la correspondencia.~~

Instrucción 302: Dirección de correo electrónico para la correspondencia

Cuando haya dos o más solicitantes o nuevos titulares ~~con direcciones diferentes~~ y no se haya nombrado a ningún mandatario, deberá indicarse una dirección única de correo electrónico para la correspondencia. Cuando no se indique dicha dirección, la dirección de correo electrónico de la persona nombrada en primer lugar será considerada la dirección de correo electrónico para la correspondencia.

[...]

Parte 6
Petición de inscripción de una limitación o renuncia
~~cuando se haya aplazado~~ antes de la publicación

Instrucción 601: Último momento para solicitar la inscripción de una limitación o renuncia

Cuando se ~~aplaza la publicación de un registro internacional~~ aplique la Regla 17.1)ii) o iii), toda petición de inscripción de una limitación o renuncia relativa a ese registro que cumpla los requisitos aplicables, deberá ser recibida por la Oficina Internacional a más tardar tres semanas antes de que venza el período de publicación indicado en la Regla 17.1)ii) o iii), respectivamente ~~aplazamiento~~. En su defecto, el registro internacional se publicará según lo dispuesto en la Regla 17.1)ii) o iii), según sea el caso, ~~cuando venza el período de aplazamiento~~ sin tener en cuenta la petición de inscripción de la limitación o renuncia. No obstante, si la solicitud de limitación o renuncia cumple los requisitos aplicables, será inscrita en el Registro Internacional.

[Fin del Anexo]